



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-997-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-015-03-16**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de la Sucursal Jinotepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno emitido por la Lotería Nacional, relacionado a las Cuentas por Cobrar, determinando el cumplimiento de Leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Determinar que todas las cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que corresponden al período de revisión, comprobando que los saldos que se muestran en el Balance General representan valores legítimos a favor de la empresa; **c)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos y que los expedientes de cada concesionario estén debidamente soportados; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La estructura del Sistema de Control Interno, se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República y el reglamento interno de Crédito y Contado para Concesionarios de Lotería Nacional; **2)** Las Cuentas por Cobrar de la Sucursal Jinotepe están debidamente registrados y corresponden al período de revisión y se encuentran adecuadamente presentadas, clasificadas y reveladas en los Estados Financieros; **3)** Los procedimientos y disposiciones legales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-997-16

utilizados para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos y que los expedientes de cada concesionario están debidamente autorizados y soportados, poseen garantía, fijación de límite de crédito, autorización y plazo para pago, conforme reglamento interno de crédito; y, **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Falta de Saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar; y, **b)** Falta de contratos de concesión en expedientes de concesionarios inactivos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL** de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-015-03-16**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de la Sucursal Jinotepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente Del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda